

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 073- 06

QUE CONOCE DE LA SOLICITUD DE CANALIZACIÓN DE LOS SEGMENTOS DE FRECUENCIAS 3425-3440 MHz Y 3475-3490 MHz ASIGNADOS A TRICOM S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la “solicitud de sustitución, permuta, reasignación de licencia y reorganización general del rango de frecuencias 3.5 Ghz, por cambios regulatorios internacionales”, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TRICOM, S. A.**, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil uno (2001).

Antecedentes.-

1. En fecha siete de enero (7) de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante oficio marcado con el número 0021 de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), se asignó a “**TRICOM, TELECOMUNICACIONES DE VOZ, DATA Y VIDEO**”, los rangos de frecuencias de 3425.000 MHz a 3440.000 MHz y 3475.000 hasta 3490.000 MHz;
2. Mediante comunicación de fecha quince (15) de febrero del año dos mil uno (2001), la concesionaria **TRICOM, S. A.** expuso al **INDOTEL**, entre otras cosas, que ha venido utilizando dichas frecuencias para la provisión de servicio inalámbrico fijo, con las limitaciones impuestas por las tecnologías disponibles;
3. Mediante la comunicación antes referida **TRICOM, S. A.**, invoca la recomendación (ITU&CPT/ERC/Recommendation 14-03, Turku 1996, Poderbrady 1997) e indica que los fabricantes de equipos iniciaron una rápida migración a fin de satisfacer los requerimientos de separación de canales de transmisión y recepción y los anchos de bandas por canales asignados y solicita la sustitución, permuta o reasignación de dicha licencia y la reorganización general del rango de frecuencias 3.5 GHz, por cambios regulatorios internacionales;
4. En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil cinco (2005), **TRICOM, S. A.** reiteró lo solicitado al **INDOTEL** y pidió concluir con el estudio, conocimiento y fallo de la instancia de fecha 15 de febrero de 2001, y depositó por ante el **INDOTEL** las informaciones necesarias a los fines de completar su solicitud.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRICOM S. A.** solicita la sustitución, permuta o reasignación de licencia y reorganización general del rango de frecuencias 3.5 GHz, por

cambios regulatorios internacionales, y en consecuencia solicita le sustituyan las asignaciones actuales de 3425.000 a 3440.000 MHz y 3475.000 hasta 3490.000 MHz por los rangos de frecuencias 3425.000 a 3450.000 MHz y 3525.000 a 3550.000 MHz;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que, actualmente, la banda de 3400 a 3600 MHz, está distribuida de la manera siguiente:

BEC-TEL*	TRICOM	LIBRE	TRICOM	TURITEL BEC-TEL*	LIBRE
3400-3425 MHz	3425-3440 MHz	3440-3475 MHz	3475-3490 MHz	3490-3530 MHz 3500-3525 MHz	3530-3600 MHz

* En localidades específicas.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), según lo establecido en la nota DOM 51, atribuye el segmento de banda 3400 al 3700 MHz al servicio fijo para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad a la red de servicio público de telecomunicaciones y de sistemas de distribución multipunto MDS;

CONSIDERANDO: Que las regulaciones internacionales existentes sobre la tecnología Wimax¹ distribuye la banda antes citada en segmentos iguales de 25MHz de transmisión con los correspondientes 25 MHz de recepción, existiendo separación entre transmisión y recepción con 100 MHz, como se muestra en la tabla anexa:

Prestador A	Prestador B	Prestador C	Prestador D	Prestador A	Prestador B	Prestador C	Prestador D
Frecuencias de Transmisión en MHz				Frecuencias de Recepción en MHz			
3400 3425	3425 3450	3450 3475	3475 3500	3500 3525	3525 3550	3550 3575	3575 3600

CONSIDERANDO: Que conforme a los ajustes y modificaciones que se han producido en materia de atribución de bandas de frecuencias de acuerdo a los estándares de regulaciones nacionales e internacionales y la solicitud cursada a este órgano regulador por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, procede acoger la misma y realizar la canalización de frecuencia de que se trata, manteniendo invariable el ancho de banda y capacidad de

¹ IEEE 802.16a Standard and WiMAX - Igniting Broadband Wireless Access (White Paper)

espectro radioeléctrico originalmente licenciados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, al tratarse de una reorganización del rango de frecuencias originalmente otorgado, cuyo goce y disfrute están avalados por actuaciones válidas e incontestables de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones, previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98, la presente actuación del Consejo Directivo no comporta la realización previa de un concurso público, toda vez que no se trata de una nueva asignación, sino de un reordenamiento y canalización de la licencia original para el uso de la banda de 3.5 GHz;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de sustitución, permuta o reasignación de licencia y reorganización general del rango de frecuencias 3.5 GHz, por cambios regulatorios internacionales presentada por **TRICOM, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que para poder satisfacer la solicitud de **TRICOM, S. A.** resulta procedente la canalización de las frecuencias asignadas manteniendo una separación de 100 MHz entre los segmentos de transmisión y recepción;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede la asignación de las frecuencias 3460-3475 MHz y 3560-3575 MHz a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, en sustitución de las frecuencias 3425-3440 MHz y 3475-3490 MHz, sin que esta asignación perturbe, disminuya o limite de manera alguna las demás asignaciones vigentes en la citada banda de frecuencias; que, asimismo, es preciso indicar que aún cuando la solicitud original de **TRICOM, S. A.** procuraba la sustitución de las frecuencias, originalmente asignadas por los rangos de frecuencias 3425.000 a 3450.000 MHz y 3525.000 a 3550.000 MHz, este Consejo Directivo, en atención a las recomendaciones técnicas producidas por la Gerencia

de Concesiones y Licencias, entiende pertinente que dicha sustitución se realice por los rangos de frecuencias previamente señalados de 3460 a 3475 MHz y 3560 a 3575 MHz, a los fines de preservar espacios disponibles dentro de la banda 3.5 GHz, para autorizaciones futuras y además evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales entre usuarios;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04);

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencia comprendidos entre 3400 al 3700 MHz.;

VISTA: La "RECOMENDACIÓN CEPT/ERC 14-03 E (Turku 1996, Podebrady 1997) DISPOSICIONES ARMONIZADAS DE CANALES DE FRECUENCIA DE RADIO Y ASIGNACIONES DE BLOQUES PARA SISTEMAS DE BAJA Y MEDIANA CAPACIDAD EN LA BANDA DE 3400 MHz a 3600 MHz);

VISTA: La solicitud de **TRICOM, S.A.**, de fecha 15 de febrero de 2001, reiterada en fecha 10 de noviembre de 2002;

VISTOS: Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, y las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de reorganización de frecuencias depositada por la concesionaria **TRICOM, S. A.** en fecha 15 de febrero de 2001 y reiterada mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2005; y en consecuencia, **ORDENA** la sustitución de las frecuencias 3425.000 a 3440.000 MHz y 3475.000 a 3490.000 MHz, de cuyo derecho de uso es titular la sociedad **TRICOM, S. A.**, por los rangos de frecuencias **3460 a 3475 MHz y 3560 a 3575 MHz**, manteniendo invariable el mismo ancho de banda otorgado en la asignación original.

SEGUNDO: CONCEDER a **TRICOM, S. A.** un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar los ajustes técnicos necesarios para operar las frecuencias asignadas por el Ordinal "Primero" de esta Resolución.

PÁRRAFO: El uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **TRICOM, S.A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la compañía **TRICOM, S.A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución. Asimismo, este Consejo Directivo se reserva la facultad de revocar dichas asignaciones, si luego de transcurrido el plazo otorgado en el ordinal "Segundo" de esta resolución, la concesionaria **TRICOM, S. A.** no ha iniciado la explotación de dichas frecuencias, sin que haya mediado causa justificada para ello, debidamente acreditada ante este Consejo Directivo.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **TRICOM, S. A.** mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo